

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que desde el día 1.º de Julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, é invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, despues de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los Diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permutas de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravámen alguno por el trasporte de viajeros en los ferro-carriles mientras no llegue á ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, José de Sierra.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran puertos francos los de las plazas de Ceuta, Melilla é islas Chafarinas, quedando en consecuencia libres de derechos y arbitrios en favor del Tesoro público todos los géneros, frutos y efectos que en ellas se introduzcan, incluso los que se hallan estancados en la Península. Únicamente satisfarán derechos de puerto y sanidad los buques conductores de las mercancías. Queda el Gobierno autorizado para extender igual franquicia al Peñon de la Gomera y Alhucemas, ó para permitir el abastecimiento de estas plazas de los artículos libremente introducidos en Ceuta, Melilla y Chafarinas.

Art. 2.º Los géneros, frutos y efectos de producción nacional, que desde los puertos francos de Ceuta, Melilla y Chafarinas se importen en los de la Península é islas adyacentes, serán considerados como extranjeros, y sujetos por tanto al pago de los derechos que establezca el Arancel. Se exceptúa únicamente el pescado, producto y procedente de las almadrabas que existen ó se establezcan en los referidos puertos.

Art. 3.º Cualquier disposición que en lo sucesivo se dictare, alterando en todo ó en parte la franquicia concedida por la presente ley, no empezará á regir hasta pasados tres años de su publicación.

Art. 4.º El Gobierno queda autorizado para adoptar cuantas medidas juzgue convenientes al planteamiento de esta concesión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de

mil ochocientos sesenta y tres.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, José de Sierra.

(Gac. núm. 140.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUMERO 151.

La Sociedad anónima titulada *Banco hipotecario español y general de Crédito*, es ya ventajosamente conocida en España y especialmente en algunas provincias como Aragón, Cataluña, Andalucía y Murcia, donde ha recibido un gran incremento en su suscripción, interesándose en su desarrollo los primeros propietarios del país.

Si los Estatutos y Reglamento de esta Sociedad, que son la base de su constitución no la recomendáran por sí mismos, bastaría seguramente á ello la feliz acogida que este pensamiento ha obtenido en la vía de su realización.

En Castilla, en Valladolid ha sido eficazmente recomendada por la primera Autoridad de aquella provincia, en otros puntos lo ha sido también; en todas partes se ha recibido la idea de esta Sociedad con todo el beneplácito que por su instituto merece.

Por esto, y aunque Santander por su carácter mercantil excluye en materias de Crédito toda recomendación pues que por sí propio y sin escitación alguna acoje lo útil en ellas doquier lo encuentra, creo un deber recomendar esta Compañía y no dudo que los propietarios que miren y estudien con detenimiento esta institución, la apreciarán luego cual se merece en sus grandes consecuencias para su propio interés y el del país en general. Santander 22 de Mayo de 1863.—Francisco Martínez Mondelo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

RENTAS ESTANCADAS.

Debiendo proveerse en propiedad los estancos de Ventorrillo y Mogosa en el Valle de Soba, distrito administrativo de Santoña, la Administración lo anuncia al público á fin de que en el término de ocho días contados desde el en que este aviso se inserte en el Boletín oficial, presenten en ella las solicitudes documentadas, los que aspiren á obtener dichos cargos: en inteligencia que los que sean agraciados tienen que sujetarse á desempeñarlos en la forma establecida por instrucción. Santander 20 de Mayo de 1863.—P. S., Andrés Sanchez.

IDEM.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Somo en el Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, distrito administrativo de Entrambasaguas, se anuncia al público para que las personas que gusten solicitarlo presenten sus solicitudes documentadas en esta Administración dentro del plazo de ocho días contados desde el en que el presente aviso aparezca en el Boletín oficial de la provincia; debiendo advertirse que la que resulte agraciada, ha de sujetarse en el desempeño de tal cargo á cuanto sobre el particular disponen las órdenes vigentes. Santander 20 de Mayo de 1863.—P. S., Andrés Sanchez.

Don Raimundo Urrengoechea, Caballero de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administración de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Por el presente edicto se emplaza á dos pasajeros que se ignora su nombre, que procedentes de la Habana llegaron en el vapor «Cubana» á quienes les fueron detenidos por el Teniente de Carabineros Don Ignacio Moradillo, tres

cortes de vestidos de muaré, de seda uno y dos de chaconada, con mas dos pañuelos de seda espida y uno de seda bordado, para que en el término de tercero día se presenten en esta Administracion de Aduanas á evacuar una declaracion, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente

que se instruye sobre aprehension de dichos géneros.

Y para que no aleguen ignorancia se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia lo que se hará constar en el expediente que se instruye. Santander 23 de Mayo de 1863.—Raimundo de Urrengoechea

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

MES DE ABRIL DE 1863.

ESTADO de estos fondos en el mes que se cita segun resulta de la cuenta del presupuesto del corriente año.

INGRESOS.	CARGO.	Rvn. cénts.
Capítulo 6.º Artículo 1.º..	Existencia del mes anterior	1.572,145 11
	Recaudado en este mes por cuenta del presupuesto corriente	325,685 42
	TOTAL CARGO	1.897.828 53
GASTOS.	DATA.	
Capítulo 1.º	Artículo 1.º.. Satisfecho por personal y material del Consejo provincial y personal de la Comision de Cuentas y Pósitos por haberes del presente mes.	6.869 34
	Artículo 3.º.. Id. al Oficial de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio por id. id.	666 66
	Artículo 4.º.. Id. al Arquitecto provincial y al Depositario de la misma por id. id.	3.416 66
	Artículo 1.º.. Id. al Director del Instituto de 2.º enseñanza á cuenta de su presupuesto	12.289
Capítulo 2.º	Artículo 2.º.. Id. para la inspeccion de Instruccion primaria y Junta de Instruccion pública	14.212 97
	Artículo 1.º.. Id. para estancias causadas en el hospital de San Rafael	444
	Artículo 4.º.. Id. para personal y material de la Junta provincial de Beneficencia.	749 99
Capítulo 3.º	Artículo 5.º.. Id. para las estancias causadas en el hospital de dementes de Valladolid por los enfermos pobres de esta provincia en el mes de Marzo último	1.927
Capítulo 6.º	Artículo único. Id. para los empleados de montes por sus haberes del presente mes.	4.888 33
Capítulo 7.º	Artículo 2.º.. Id. para el servicio de bagages	5.248 75
Capítulo 8.º	Artículo 1.º.. Id. á los Directores de Caminos vecinales para personal y material de id. id.	5.220
Capítulo 9.º	Artículo único. Id. para gastos imprevistos	2.241 65
	TOTAL DATA	58.174 35

RESUMEN.

Importa el cargo	1.897,828 53
Idem la data	58,174 35
Existencia para el mes de Mayo	1.859,654 18

Guya existencia figura como primera partida de cargo en la del mes siguiente. Santander 20 de Mayo de 1863.

El Depositario,
José del Castillo.

Está conforme con los asientos de la Intervencion.
El Jefe de la Seccion de Contabilidad,
P. S., Ricardo de las Cuevas.

V.º B.º
El Gobernador,
Francisco Martínez Mondelo.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º—Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Medi-

cina legal y Toxicología, correspondiente á la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma preve-

nida en el título 2.º seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852 Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 8 de Mayo de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Don Francisco de Otazu, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber se halla vacante una de las plazas de Corredor de comercio de esta capital por fallecimiento de Don Francisco de Paula Isla, que la desempeñaba.

En su consecuencia, de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, he acordado anunciarlo así, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de Valladolid, Palencia, Santander y Bilbao, acudan los aspirantes á este Gobierno de provincia con sus solicitudes documentadas, en que acrediten su idoneidad, con arreglo á lo que prescriben los artículos 75 y 76 del Código de Comercio, en la inteligencia de que no serán admitidas las solicitudes que se presenten fuera del término fijado. Burgos 20 de Mayo de 1863.—Francisco Otazu

FESTIVIDAD

DEL SMO. CORPUS CHRISTI, Y FERIA DE GRANADA.

En los años anteriores la Municipalidad contribuyó en grande escala al mayor lucimiento de la festividad antes expresada, logrando un éxito feliz y brillante; y la actual corporacion, siguiendo el ejemplo trazado, ha dispuesto para el presente solemnes fiestas y actos públicos, que unidos al adorno y embellecimiento de los sitios de concurrencia, sirva todo de satisfaccion y recreo á los que acuden á presenciar la celebridad que las motiva.

La indicada feria de año en año se acrecienta en transacciones ventajosas; acude á ella un número crecido de ganados, en lo que influye la oportunidad de la época en que se verifica, lo apacible de la estacion, y la mayor comodidad en los terrenos, que ensanchados en su mayor parte, prestan desahogo y la mejor proporcion para colocar dichos ganados.

La cooperacion de las autoridades y otras corporaciones que se prestan á engrandecer estas funciones de acreditada fama, unida á los esfuerzos del Ayuntamiento, darán el resultado que apetece el mismo, y corresponde á esta Célberima y Heróica Ciudad.

Descripcion de los adornos de la Plaza de Bib-rambla.

En su centro y sobre una base octo-

gonal de 38 pies, se elevará un altar de 72 pies de altura. Dicha base tendrá dos escalinatas divididas hasta llegar al primer cuerpo; en este estará el Trono para la Custodia compuesto de nubes y Angeles, acompañando estos grupos los 12 Apóstoles, y en los cuatro ángulos pilastras adozadas, dando paso unas á otras por medio de un arco, sobre el que se pondrán unas vidrieras transparentes al estilo veneciano.

En el final de las pilastras y por encima de los remates ondeará un grupo de banderas españolas con gallardetes en el centro. Las dos enjutas que van en la parte superior del Trono llevarán alegorias dedicadas al objeto de la festividad, que serán transparentes: mas arriba de dichas enjutas habrá una escocia corpórea, la que sostendrá el tejadillo final.

Otro segundo cuerpo formará la misma ochava, y en el centro se figurará una magnífica claraboya ó vidriera caprichosa en su estructura y colorido, tambien transparente, y al gusto veneciano. Las ochavas se guarnecerán de pilastras enroscadas ó volutas, y en su final cuatro remates corpóreos en forma de aguja, colocándose al extremo de cada una un gallardete, cubriendo todo este cuerpo un tejadillo que concluye en una lucerna trasparente, y sobre esta, la cruz enclavada en un mundo.

Además de los transparentes se colocarán faroles venecianos y multitud de vasos blancos y de colores que armonicen con las demas partes iluminadas del Altar.

La galería exterior será del mismo orden del Altar: la base de los arcos es de 11 pies y medio por 20 de altura, estando interceptados los claros impares por unos cerramientos ó antepechos recortados, y en el centro un jarron con su flumero.

Las pilastras que sostienen la cornisa llevarán las iniciales, F. Y. y Granada, guarnecidas de vasos de colores: del filo de dicha cornisa penderá una guardamalleta, y en cada claro un pabellon de faroles venecianos de diferentes figuras. Por encima de las pilastras correrá la cornisa, y sobre toda ella una línea de vasos de colores; en cada arco se fijarán los cuadros y versos críticos ó carocas, los que irán tambien guarnecidos de vasos y faroles venecianos; rematando las indicadas pilastras con un jarron del que saldrán grupos de banderas y gallardetes.

La vuelta interior de la Plaza se iluminará de faroles venecianos, formando pabellon y bóveda de luces, colocándose en cada pilastra una de gas.

Toda la iluminacion consta de 5,000 luces.

Se construirá un jardín al pié del Altar de preciosas formas, con juegos hidráulicos vistosos y sorprendentes.

Los diferentes tramos de la estacion por donde ha de pasar la procesion general, estarán adornados decorosamente.

Feria de Granada.

La del presente año tendrá efecto en la forma siguiente. El real de la feria es el mismo de los años anteriores. En los

arrecifes laterales del paseo del Salon se construirán elegantes y cómodas tiendas de campaña para la exposición y venta de toda clase de géneros y efectos, las que serán arrendadas á los feriantes por el contratista, en la módica cantidad que se estableció en el acto de subasta celebrada ante la Excm. Corporación Municipal. Las fondas y buñolerías se situarán en los puentes de Genil y de la Virgen, delante del pretil del río Dauro. Las tiendas de espartería, guarnicioneros y cordeleros, en el Humilladero; y en la parte izquierda del paseo del Violon, las cantinas, ó puestos de comidas y bebidas.

Desde el citado paseo del Violon al plano del río Genil, se colocarán grandes rampas que faciliten el paso de ganados á los abrevaderos, así como en el cauce del río habrá pontones que hagan menos molesto el tránsito del público.

Los ganados que se dirijan al real, deberán hacerlo precisamente por la Fuente Nueva, puente del Cristiano y camino de la Torrecilla, á salir al río Genil; ó bien por el camino de Armilla, callejon del Angel y Pretorio, segun los puntos de donde procedan.

Una vez en el real dichos ganados, ocuparán, segun sus clases, los sitios que en él tienen designados, y son: el caballar y yeguar desde el puente de Genil por el arrecife derecho del Violon hasta la alberca de los caballos; el mular desde el mismo puente por los Basílios hasta el callejon del Pretorio; el asnal en dicho callejon; el de cerda en las avenidas de la alberca de los caballos hasta el río; el vacuno en el álveo de dicho río Genil frente á la casa Matadero, y en las tierras cuyos dueños lo permitan; el cabrio en los lindes de los caminos de Armilla, Zubia y Cajar; y el lanar en las alamedas de la ciudad y en las posesiones colindantes, previa autorizacion de los propietarios.

En la dehesa nombrada Lancha de Cénas, podrán pastar gratuitamente los ganados que concurren á la Feria, previo su registro en la Secretaría Municipal hasta el día 4 de Junio próximo, y desde el 5 en la tienda de campaña de la Comision, sin cuyo requisito no serán admitidos. Para conducir los ganados á dicho punto desde el mercado, lo han de ser precisamente por el callejon del Pretorio, puente Verde, cuesta de Molinos y camino de Cénas.

Las personas que soliciten la venta de ganados ó de los efectos puestos en la Feria por medio de subastas públicas, podrán hacerlo ante la Comision Municipal, que se hallará constituida en la expresada tienda de campaña, que al efecto se situará en el centro del paseo del Violon. Para la subasta precederá tasacion pericial, cuyos derechos, así como los devengados por el peon público, serán de cuenta del vendedor: el acto del remate se anunciará por un golpe de campana, invirtiéndose en cada subasta el tiempo que la Comision señale previamente y estime necesario, atendida la entidad de la tasacion.

Los reconocimientos periciales que gubernativamente se acuerden por queja producida ante la Comision en contratos

particulares, serán satisfechos por la persona que de la justificacion verbal de los hechos aparezca haber procedido con malicia ó engaño.

Se expedirá papeleta de registro al ganadero que lo solicite, sin que por ello se exijan derechos de alguna clase por parte de la Municipalidad.

Para la colocacion de todo género de puestos, así como para el uso de las casillas ó tiendas de campaña, habrá de obtenerse la oportuna licencia, que se expedirá por la Secretaría municipal todos los dias desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Quedan prohibidos toda clase de juegos de envite ó azar y demas penados por la ley, así como las rifas, para las que no se haya obtenido el competente permiso.

No se permitirá el paso de carruajes por el puente de Genil y callejones del Angel y Pretorio; exceptuándose de esta medida los de transporte ó camino por el puente y primero de los dos citados callejones, los que deben marchar al paso y por el arrecife izquierdo del paseo del Violon.

La comision de Feria, auxiliada de los Diputados de parroquia, Comisarios de barrio, Guardias municipales y demas dependientes de la Autoridad local, estará permanentemente constituida en el real de dicha Feria, para intervenir en cuantos incidentes ocurran, y vigilar la observancia de las reglas que quedan establecidas.

Certámenes.

El Ayuntamiento acordó que en los dias de esta festividad se adjudicasen dos premios ó medallas de oro, y cuatro de plata á los literatos cuyas composiciones fuesen aprobadas por el Jurado respectivo; y otras dos medallas de oro para los autores de los dos cuadros de pinturas públicas religiosas, que los mereciesen á juicio de la Academia de Bellas artes, para lo cual hizo con oportunidad las invitaciones convenientes.

Orden y distribucion de los festejos.

Día 2 de Junio.

A las doce de su mañana tendrá lugar la publicacion de la festividad, anunciándose con el disparo de palmas reales y cohetes, á cuya hora se pondrá en marcha desde la puerta de la Catedral para recorrer las calles por donde ha de pasar la procesion del Santísimo Sacramento, una banda de música militar seguida de la Guardia municipal.

Día 3.

Un repique general de campanas y las palmas y cohetes anunciarán á las doce de este dia el principio de la festividad.

La Comision encargada de estos festejos, escoltada de la Guardia municipal, saldrá á la misma hora de las casas del Ayuntamiento y se dirigirá á la plaza de Bib-rambla, para recorrer la estacion que se hallará perfectamente decorada.

En la misma plaza, y en cuatro tabladitos colocados al efecto, habrá igual nú-

mero de bandas de música que á la vez tocarán piezas escogidas.

Por la tarde y en la noche á las horas de costumbre, continuarán las músicas, iluminándose en la última la plaza; lo que se anunciará por repique general de campanas.

Día 4.

Festividad del Santísimo Corpus Christi.

A las nueve y media de la mañana, con la debida ostentacion, saldrá de la Santa Iglesia Catedral la procesion general con asistencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, Dignidades, Clero, Autoridades, Corporaciones, Hermandades y Cofradías de esta capital y de los pueblos de la campana de esta vega, gremios, asilados y demas establecimientos de Beneficencia; lo que se anunciará con el disparo de palmas reales, y por medio del repique de campanas, cuya procesion seguirá la estacion publicada el dia 2, en la que estarán formadas las tropas de la guarnicion.

Día 5.—Primero de Feria.

A las seis de la mañana se izará el pabellon español en la tienda de campaña del Ayuntamiento, situada en el centro del paseo del Violon, en cuyo acto se dispararán palmas reales y cohetes, á la vez que una banda de música toque la marcha Real, ejecutando despues diferentes piezas; dándose principio á la Feria que continuará amenizada en los dos dias siguientes con la misma música desde las seis á las ocho de la mañana, trasladándose por las tardes al Salon.

Días 6 y 7.

Continúa la Feria en iguales términos que en el anterior, y correrán las aguas en las fuentes de los jardines y paseos públicos en estos tres dias, así como en sus noches se iluminará el Salon.

Días 8, 9 y 10.

En estos tendrán efecto las procesiones que se acostumbran en las diferentes iglesias de esta ciudad.

Día 11.

En su tarde se verificará la procesion Octava, con la solemnidad y ostentacion debida, asistiendo el Cabildo de la Santa Iglesia y la Corporacion municipal.

Dos magníficos castillos de fuegos artificiales se quemarán en distintas noches dentro de la misma Octava, dirigidos, uno por el profesor D. Andrés Torres, y otro por D. José Morales de Castilla y D. Nicolás Gomez Serrano.

En uno de estos dias la Real Sociedad de Amigos del Pais celebrará una exposicion pública de agricultura, manufacturas y oficios, bellas artes y otros ramos, distribuyendo varios premios.

La empresa del Teatro presentará en estos dias brillantes funciones; y otra empresa particular llevará á efecto magníficas corridas de toros de muerte.

La Corporacion municipal invita á los Granadinos para que contribuyan al mejor esplendor de los actos cívico-religiosos que se han de celebrar, ador-

nando las fachadas de los edificios en las vísperas y dias del Corpus y su Octava.

Granada 2 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Juan Pedro de Abarrátegui.—P. A. D. E. A., José María Lillo, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Valdáliga.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se rematarán en la casa consistorial del Ayuntamiento de Valdáliga bajo de la presidencia de su Alcalde y Secretario por no haber Escribano en el distrito, 50 robles concedidos al pueblo de El Tejo por decreto del Sr. Gobernador de 13 de Febrero último, que miden 184 codos cúbicos y se hallan tasados en 3.026 rs. 40 cénts., bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto 15 dias antes del remate en la Secretaría de Ayuntamiento. Valdáliga 15 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Felipe Velez de Escalante.

Alcaldia constitucional del Marquesado de Argüeso.

Terminado en este Ayuntamiento el amillaramiento de la riqueza inmueble, bajo el cual se ha de practicar la derrama de la contribucion territorial y pecuaria en el mismo, se hace presente á todos los terratenientes, colonos y ganaderos del distrito que se halla dicho documento de manifiesto en Secretaría por término de 15 dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho término con reclamaciones ó sin ellas se remitirá á la superior aprobacion de la Administracion de Hacienda pública. Marquesado de Argüeso 20 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Pedro de los Rios.—De orden del Ayuntamiento, Bernardo Sobaler.

Alcaldia constitucional de Camaleño.

Estando terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1863 y 1864, se anuncia al público hallarse de manifiesto en la Depositaria de este Ayuntamiento por término de 12 dias, para que los contribuyentes ocurran gustan enterarse de la derrama y cuotas que cada uno tiene que satisfacer, haciendo en dicho término las reclamaciones de agravios que á su derecho convenga, pasado el cual no serán admitidas. Camaleño 18 de Mayo de 1863.—Gabriel de la Guerra.

Alcaldia constitucional de Castro-Urdiales.

En los dias treinta y uno del corriente mes y siete del próximo Junio, de diez á doce de la mañana, se propondrán en la sala consistorial de esta villa, los remates de los propios é impuestos establecidos de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 á 1864; y en los mismos dias de dos á cuatro de la tarde se subastarán tambien los dere-

chos de especies de consumo y arbitrios autorizados sobre las mismas. Castro-Urdiales 17 de Mayo de 1863.—Salvador Gutierrez.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

La Corporacion municipal que tengo el honor de presidir, despues de haber cumplido con lo que se previene en el Real decreto é instruccion de 15 y 24 de Diciembre de 1856, acordó sacar á remate los derechos sobre las especies de consumo porque se halla encabezado con la Hacienda pública para el año económico de 1863 con la facultad de la libre venta al pormenor, y ha señalado los dias 31 del corriente y 10 de Junio próximo á las 11 de la mañana de cada uno de referidos dias en el local donde celebra sus sesiones; en cuyos actos estará de manifiesto el pliego de condiciones y ántes en la Secretaria de Ayuntamiento. San Vicente de la Barquera y Mayo 18 de 1863.—El Alcalde, Francisco de Carranceja.—El Secretario, Francisco del Barrio y Fernandez.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

El Ayuntamiento acordó sacar á remate los propios de la comprension de su distrito municipal, consistentes en un prado titulado de la Fuente nueva, la casa y fincas de la Barquera, y para

ello ha señalado los dias 31 del corriente y 10 de Junio próximo, á las diez de la mañana de cada uno de referidos dias, bajo las condiciones que se hallan en el expediente de su razon; el cual estará de manifiesto en aquellos actos y antes en la Secretaria de este Ayuntamiento. San Vicente la Barquera 18 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Francisco de Carranceja.—El Secretario, Francisco del Barrio y Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Santillana.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el primer año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 10 dias. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes á los efectos que la ley previene. Santillana 21 de Mayo de 1863.—Juan Manuel de Ceballos.—Por acuerdo del Ayuntamiento y junta pericial, Pablo Gonzalez de Cueto, Secretario.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de los pueblos que componen este Ayuntamiento dotada con la cantidad de ocho mil reales cobrados en la depositaria del Ayuntamiento por cuatrimestres, y además otros mil ó mas que deberán

abonar los muchos trabajadores que se ocupan en la carretera que pasa por este distrito; la distancia del pueblo primero al último no llega á tres cuartos de legua. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes que empezará á contarse desde este dia. Pesaguero 18 de Abril de 1863.—El Presidente, Diego Gonzalez de la Canal.

Alcaldia constitucional de Cabezón de la Sal.

En el pueblo de Carrejo Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, se encuentran prendados un caballo negro, cerrado, estatura siete cuartas, calzado de los pies, estrella en la frente y un rasgado blanco en el bebedero; un potro como de dos años de edad, alzada como de seis y media cuartas, color de rata y calzado de los cuatro remos. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de quien le interese. Cabezón de la Sal 17 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Modesto de la Vega.

Las personas que quieran tasar fincas procedentes de Bienes Nacionales y se hallen en aptitud para ello se dirigirán al Comisionado principal de Ventas de esta provincia que tiene su oficina en la calle de Lepanto núm. 2. No se hace preciso que sean Agrimensores con tal que sepan el sistema métrico para reducir las medidas del país á la legal.

Anuncios particulares.

La Compañia MONTAÑESA, ha acordado para el servicio público, salgan diariamente de Liérganes á Boó, por la Cavada y Solares, desde el 1.º de Junio próximo, un coche á las seis de la mañana y otro á las diez; regresando al de su partida uno á las seis y otro á las siete y media de la tarde, combiando las horas con las de los trenes ascendentes y descendentes.

PRECIOS.

De Liérganes á Boó y vice versa.

Berlina	16 reales.
Interior	12 —
Cupé	8 —

Desde la Cavada á Boó y vice versa.

Berlina	14 reales.
Interior	10 —
Cupé	6 —

y desde Solares 2 rs. menos por asiento.

Todo viajero tendrá derecho á que se le conduzca una arroba de peso gratis.

ADMINISTRACIONES.

Santander, D. Casimiro Jado y Compañia.—Boó, D. Manuel Gallo.—Solares, parador de D. Mateo Cifrau.—La Cavada, D. Hemeterio Vega.—Liérganes, D. José de Riaño.

Liérganes 17 de Mayo de 1863.—José de Riaño.

FERRO-CARRIL DE ISABEL II.

Nota de los efectos extraviados existentes en el almacén.

NUMEROS		Clase y designacion de los bultos.	Marcas.	Estacion de su procedencia.	FECHAS DEL EXTRAÑO.			DE ENTRADA EN DEPOSITO.		
de orden.	de bultos.				Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.
1	1	Baul cerrado sin forro.....	Sin	Bárcena.....	1.º	Agosto.....	1861	1.º	Noviembre..	1861
2	1	Silla de caballo en mal estado.....	idem.	Se ignora.....	1.º	Setiembre..	1860	1.º	Setiembre..	1860
3	1	Arquita de picapedrero con útiles.....	idem.	idem.	15	idem.	idem.	15	idem.	idem.
4	1	Arca pequeña cerrada.....	idem.	Bárcena.....	20	idem.	1861	29	idem.	1861
5	1	Frasco de vinagre encestado.....	idem.	Santander....	15	Agosto.....	1860	16	Agosto.....	1860
6	1	Maleta vieja.....	idem.	idem.	2	Julio.....	1862	2	Julio.....	1862
7	1	Saquito con cepillos y peines.....	Franc.º Miranda.	Bárcena.....	15	Setiembre..	1861	19	Setiembre..	1861
8	1	Pañuelo con ropa mala.....	Sin	Santander....	2	Julio.....	1862	3	Julio.....	1862
9	1	Saco de noche en mediano estado.....	idem.	Se ignora.....	1.º	Setiembre..	1861	1.º	Setiembre..	1861
10	1	Desca con herramienta de carpinteria.....	idem.	Reinosa.....	15	Octubre....	1860	18	Octubre....	1860
11	1	Botella encestada.....	idem.	Bárcena.....	20	Setiembre..	1862	4	Octubre....	1862
12	1	Papel con clavos trabaderos.....	idem.	Boo.....	26	Julio.....	idem.	27	Julio.....	idem.
13	1	Caja botellas de agua mineral.....	idem.	Renedo.....	21	Marzo.....	1861	23	Marzo.....	1861
14	1	Cestita pequeña de paja.....	idem.	Bárcena.....	20	Setiembre..	1862	4	Octubre....	1862
15	4	Paraguas y tres sombrillas.....	idem.	idem.	16	Febrero....	1861	16	Febrero....	1861
16	3	Paraguas de algodón malos.....	idem.	idem.	1.º	Julio.....	1862	4	Julio.....	1862
17	4	Gastones.....	idem.	idem.	1.º	idem.	idem.	4	idem.	idem.
18	1	Barril pequeño vacío.....	idem.	idem.	1.º	idem.	1861	5	idem.	1861
19	1	Chal de lana viejo.....	idem.	idem.	20	Setiembre..	1862	4	Octubre....	1862
20	1	Martillo de albañil.....	idem.	Torrelavega..	15	Mayo.....	idem.	15	Mayo.....	idem.
21	1	Sombrerera con un sombrero.....	idem.	Renedo.....	2	Agosto....	idem.	4	Agosto....	idem.
22	1	Brasero de cobre.....	idem.	Se ignora.....	Se	ignora.	idem.	1.º	Noviembre..	1861
23	1	Calentador.....	R. P. M.	idem.	idem.	idem.	idem.	1.º	idem.	idem.
24	1	Baul bueno.....	Sin	idem.	idem.	idem.	idem.	1.º	Setiembre..	idem.
25	1	Idem viejo y malo.....	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	1.º	idem.	idem.
26	1	Brasero con su caja y paleta.....	idem.	idem.	15	Enero.....	idem.	15	Enero.....	1862
27	1	Saco de noche con ropa.....	idem.	Santander....	1.º	Marzo.....	1861	1.º	Marzo.....	1861
28	1	Idem idem pequeño.....	idem.	idem.	1.º	idem.	idem.	1.º	idem.	idem.
29	1	Chal de felpa viejo.....	idem.	Bárcena.....	1.º	Junio.....	idem.	15	Junio.....	idem.
30	1	Mantilla de velillo.....	idem.	idem.	1.º	idem.	idem.	15	idem.	idem.
31	1	Sábana de lienzo ordinario.....	idem.	idem.	1.º	idem.	idem.	15	idem.	idem.
32	1	Saya de percal en buen estado.....	idem.	idem.	1.º	idem.	idem.	15	idem.	idem.
33	1	Caja grande con herramienta de carpinteria.....	idem.	idem.	1.º	idem.	idem.	15	idem.	idem.

Santander 18 de Mayo de 1863.—El Jefe de Explotacion en comision, S. de Orbeta.

Imp. y lit. de MARTINEZ.